

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

014-GADMIPA-026	Cantón Arajuno: Para el reconocimiento y pago de la jubilación patronal a las y los trabajadores, sujetos al Código del Trabajo	2
-	Cantón Baba: Que regula el servicio, funcionamiento y administración de los cementerios	10
-	Cantón Cascales: Que reforma a la Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia basada en género y protección integral a grupos de atención prioritaria	28

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

-	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Milagro: Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	31
GADPR-P2026-N006	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmale - Cantón Arenillas: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	47
01-APDyOT-GADPQ-2026	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Quinara: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	55



ORDENANZA N° 014- GADMIPA – 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o más; o si habiendo laborado más de 20 años fueren despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

Es importante recalcar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán regular el monto a entregar a sus trabajadores por el concepto de jubilación patronal mediante la expedición de la respectiva ordenanza, teniendo presente el presupuesto financiero de cada GAD Municipal.

La pensión por jubilación patronal es un derecho que tienen las personas trabajadoras que cumplen con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal prevista en la ley luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo cumplido en la institución y, siendo consciente de que la jubilación es un derecho constitucional legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, nos vemos en la necesidad de expedir una ordenanza de reconocimiento y pago por jubilación patronal para las y los trabajadoras y, aquellos que se acojan a este derecho en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en la Sección octava, Trabajo y Seguridad Social, artículo 33, establece: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 37 de la Constitución, numeral 3 establece que el Estado Ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal;

Que, el Art. 226. de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos. Régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación defunciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía de los gobiernos seccionales;

Que, en el artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, el artículo 253 de la norma constitucional, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular, entre quienes elegirá un vicealcalde;

Que, el artículo 326 de la Constitución dentro de sus principios en el numeral 2 prescribe que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; de igual forma en el numeral 3 del mismo artículo determina que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las personas trabajadoras;

Que, el Mandato Constituyente 2 en el artículo 6 establece prohibición a todas las instituciones y entidades sujetas al Mandato Constituyente la creación o el restablecimiento de complementos remunerativos, bonificaciones y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen la remuneración mensual unificada. *Registro oficial – Suplemento N°493 47 martes 13 de julio de 2021;*

Que, el inciso segundo del artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2, determina "Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos

unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del concejo municipal, determinando en la letra a) la siguiente: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Régimen Aplicable, en el segundo inciso manifiesta: en ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones, podrán regular la administración de talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el artículo 216 del Código de Trabajo dispone lo siguiente: "Jubilación a cargo de empleadores. Los trabajadores que por 25 años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: (...) 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. (...);"

Que, el artículo 217 del Código de Trabajo, manifiesta: "Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar. - Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo";

Que, el literal c) del artículo 14 del Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, establece lo siguiente: "JUBILACIÓN PATRONAL. - La Municipalidad instituye en beneficio de los trabajadores afiliados al Sindicato, la Jubilación Patronal que estipula en el Art.216 del Código del Trabajo. Para esto, el EMPLEADOR computará veinticinco años (25) de labor del trabajador ya sea que los haya cumplido dentro de la Institución como también en otras entidades del sector público, para efecto se establece una pensión de TREINTA DÓLARES (30.00) mensuales, y se anticipará una pensión jubilar mensual hasta diez años.

En ejercicio de la facultad de competencias que le confiere los artículos 240 y 264 numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos

7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:
Expide:

**ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN
PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL
CANTÓN ARAJUNO, SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO**

CAPÍTULO I

AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto fijar la pensión de jubilación patronal para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Canton Arajuno, una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos y se acojan al derecho de jubilación.

Art. 2.- ÁMBITO. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Canton Arajuno.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES

Art. 3.- JUBILACIÓN PATRONAL. - El sistema de jubilación patronal protegerá a las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Canton Arajuno de los riesgos de la vejez por medio de una jubilación patronal, independiente de la que para estos casos confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se observará lo siguiente:

- a) El valor mensual por concepto de jubilación patronal se calculará de la siguiente forma: Los valores que por concepto de fondo de reserva le corresponden al trabajador se sumarán al valor equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida de los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

A esta sumatoria, se restarán los valores que el empleador hubiere pagado al trabajador, o hubiere depositado en el IESS, en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva y se procederá a dividir por el coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código de Trabajo. Finalmente, este resultado se dividirá para doce para establecer el valor de la pensión mensual. Para esto, se utilizará la siguiente formula:

$$\left\{ \frac{[A + (5\%B) * C] - D}{E} \right\} / 12$$

A= Fondo de reserva depositado o entregado al trabajador.

B= Promedio anual de remuneración de los últimos 5 años.

C= Tiempo de servicio en años.

D= Fondo de reserva depositado en el IESS o entregado al trabajador por el empleador o la suma total que este último hubiere depositado en el IESS en concepto de aporte.

E= Coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código del Trabajo.

La pensión mensual de jubilación patronal deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo.

En el caso de trabajadores que habiendo laborado menos de veinticinco años y más de veinte años, sean despedidos intempestivamente, se aplicará la fórmula contenida en este artículo de manera que se garantice su derecho de manera proporcional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Canton Arajuno, solicitará el cálculo del valor de la pensión por jubilación patronal al Ministerio del Trabajo.

- b) Si fallece un trabajador que se halle en goce de la pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante de conformidad con lo que dispone el artículo 217 del Código del Trabajo.

Art. 4.- PLAN INSTITUCIONAL. EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Canton Arajuno, hasta el treinta de junio de cada año, a fin de viabilizar la desvinculación de los trabajadores municipales, por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada para acogerse a los beneficios de la jubilación regulada por esta ordenanza, la Unidad de Talento Humano elaborará el Plan Anual Institucional, el mismo que considerará el número de personas beneficiarias y el monto del beneficio económico a cumplir el año siguiente ambas al límite del gasto asignado, el cual será aprobado por la autoridad nominadora.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL

Art. 5.- PRESENTACIÓN DE RENUNCIA. - Las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal, Intercultural y Plurinacional del Canton Arajuno,

que deseen desvincularse o acogerse al beneficio de la jubilación patronal que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza, hasta el uno de junio de cada año presentarán por escrito la solicitud dirigida a la máxima autoridad, quien dispondrá que la Dirección Financiera y la Unidad de Talento Humano, emitan sus respectivos informes.

Registro Oficial – Suplemento N° 493 49 martes 13 de julio de 2021

Art. 6.- RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO. - El cronograma de ejecución y el Plan Institucional será elaborado por la Unidad de Talento Humano y presentado ante la autoridad nominadora en los primeros 15 días del mes de junio de cada año, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) Las solicitudes presentadas por las y los trabajadores;
- b) Los años de servicio de los solicitantes en la institución;
- c) Cargo que desempeña el solicitante;
- d) Los valores a ser pagados a las y los trabajadores por la renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación y en los casos de jubilación patronal la pensión que debe recibir el trabajador, priorizando en el plan y en base al cupo de gasto asignado en el POA del respectivo periodo.

Art. 7.- FINANCIAMIENTO. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar y financiar la jubilación patronal de las y los trabajadores de la Municipalidad, en base al plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Unidad de Talento Humano hasta el 15 de junio de cada año, para ser considerados en el respectivo presupuesto.

Art. 8.- PREVALENCIA. - Las solicitudes serán atendidas en orden cronológica de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador este atravesando una enfermedad catastrófica que afecte al desempeño de sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las y los trabajadores que no fueron aceptadas sus renunciaciones en el año que las presentaron tendrán prioridad en el siguiente año fiscal de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y el Plan anual de Jubilación establecida.

SEGUNDA. - En todo lo no prescrito en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, leyes de seguridad social y demás normas jurídicas supletorias en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta de la Municipalidad y en el dominio WEB Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del GADMIPA, a los 15 días del mes de abril del año 2026.



Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
CANTÓN ARAJUNO**



Abg. Paul Cerda López
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL GADMIPA**

CERTIFICACIÓN. -

El suscrito secretario general del Concejo Municipal de Arajuno, CERTIFICA que el Concejo Municipal de Arajuno, discutió y aprobó la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO**, en dos sesiones ordinarias realizadas, el 18 de febrero de 2026 en primer debate; y, el 15 de abril de 2026 en segundo y definitivo debate.

Arajuno, 16 de abril de 2026



Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Cumpliendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor alcalde en dos ejemplares, original y copia de la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO**, para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 16 de abril de 2026



Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO. – Mediante Resolución **Nro. 594-CM-GADMIPA-2026**, de fecha 15 de abril de 2026, conforme lo determina los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, procedió a sancionar la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO**, a la vez ordenó su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, así como su publicación en el registro oficial.

Arajuno, 17 de abril de 2026



Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO. - Certifico que el señor Licenciado Darwin Francisco Tanguila Andy, alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, proveyó y firmo la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO**, el 15 de abril de 2026.

Arajuno, 17 de abril de 2026



Abg. Paul César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 238 de la Constitución del estado en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

QUE, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

QUE, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

QUE, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

QUE, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

QUE, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

QUE, es de cumplimiento obligatorio lo dispuesto en reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos, emitido en el acuerdo ministerial No.3523 del Ministerio de Salud pública y publicado en el Registro Oficial No. 28 del 03 de julio del 2013.

QUE, es función del GAD Municipal, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de cementerios; a más de que el artículo 418 letra h) del mismo cuerpo legal califica a los cementerios como bienes afectados al servicio público;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN BABA”.

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art.1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio que prestan los cementerios municipales del cantón BABA, en relación a la administración, operación, seguridad y mantenimiento a favor de la población. Se entiende por Cementerio Municipal aquel que se encuentre legal y administrativamente a nombre del GAD-BABA.

Art.2.- Ámbito. - Los cementerios municipales son bienes de servicio público, por lo tanto, le compete al GAD-BABA, su administración, operación y mantenimiento, en los términos que se indican en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Autoridad Judicial y/o al Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- Los cementerios podrán ser públicos o privados y corresponde a las entidades competentes vigilar la construcción, habilitación, conservación y administración de aquellos. Los terrenos dedicados a cementerios serán única, exclusiva e irrevocablemente destinados a ese fin.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS SANITARIAS

SECCIÓN I

DE LOS CEMENTERIOS

Art. 4.- Los cementerios municipales contarán con:

- a. Área para caminos y jardines;
- b. Instalaciones de agua y alcantarillado;

- c. Iluminación de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de Seguridad Laboral vigente;
- d. Instalaciones eléctricas funcionales, señalizadas y protegidas;
- e. Sistema de disposición de desechos, en condiciones sanitarias adecuadas en sujeción a la normativa vigente;
- f. Servicios higiénicos o baterías sanitarias de acuerdo a la capacidad de los servicios otorgados, diferenciadas para hombres y mujeres y un servicio higiénico adecuado para personas con discapacidad, mismos que contarán con todos los implementos de aseo necesarios; y,
- g. Dispondrán de un plan de emergencia.
- h. Asignación del 4% del área total del cementerio señalada para inhumación, tumbas o nichos individuales, debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas.

Art. 5.- Los cementerios estarán localizados en zonas alejadas de vertientes, cuyas aguas del subsuelo alimenten pozos de abastecimiento para las ciudades. No deberán interceptar con áreas protegidas establecidas por las respectivas autoridades ambientales.

Todo cementerio estará provisto de una cerca de ladrillo o bloque, de por lo menos 2.00 m. de altura, que permita aislarlo del exterior.

La superficie del terreno en que se ubique un cementerio no podrá estar dividida o separada por avenidas, autopistas o carreteras de uso público; el área destinada a sepulturas deberá estar situada como mínimo a doscientos (200) metros de distancia de aguas de consumo y de ríos, manantiales o canales de riego abiertos y al menos a cien (100) metros, de lugares donde existan rellenos sanitarios o vertederos de desechos.

Art. 6.- Las inhumaciones, exhumaciones, traslados dentro del país y los depósitos de cadáveres, serán servicios obligatorios de todo cementerio, cumplirán con las normas de bioseguridad y contarán con el equipamiento mínimo necesario como:

- a) Camillas de material impermeable;
- b) Poleas mecánicas; y,
- c) El personal dispondrá del equipo de protección adecuado, que cumpla con normas de bioseguridad y con el respectivo carnet de vacunación contra Hepatitis B y Tétanos.

Art. 7.- Todo cementerio destinará un espacio para la construcción de sepulturas en tierra, en área o patio común y otro para fosa común.

Art. 8.- Con fines estadísticos todo cementerio llevará los siguientes registros:

- a. Inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar, hora y causa de la muerte, fecha y hora de inhumación;
- b. Exhumación y posterior inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, motivo, fecha y hora de exhumación, fecha, lugar y hora de la muerte, orden judicial, de ser el caso. Deberá existir un registro del destino de los restos que han sido exhumados.
- c. Cremación, cuando cuenten con el servicio: nombres y apellidos completos del fallecido, causa de la muerte, fecha y hora de cremación, fecha, lugar y hora de la muerte, solicitud de cremación de acuerdo a lo establecido de acuerdo al
- d. reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos y de más leyes conexas;
- e. Registro de compra y/o adquisición de: piso (Inhumación subterránea), bóveda, columbarios, cenizarios y osario);
- f. Transferencias y cesiones de uso permanente de mausoleos, nichos, tumbas y sepulturas;
- g. Archivo de títulos de cesiones en uso o de transferencias de sepulturas de familias; y,
- h. Archivo de planos de construcciones del cementerio, debidamente aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas.

Semestralmente, el representante legal o administrador del cementerio enviará a la respectiva Dirección Distrital de Salud, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado, una lista nominal de las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslados efectuados en ese periodo.

Art. 9.- Las salas de disección ubicadas en los cementerios, contarán con las siguientes características de infraestructura y equipo básico:

- a. Paredes y techos de material lavable, impermeable, incombustible, no poroso ni absorbente para garantizar normas higiénico sanitarias;
- b. Iluminación y ventilación naturales y artificiales, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de Seguridad Laboral vigente;
- c. Las ventanas se ubicarán y diseñarán con el fin de evitar la vista desde el exterior;
- d. Los pisos deberán ser de materiales impermeables, antideslizantes, incombustibles, lavables, con esquinas redondeadas y con un sumidero para evacuación de aguas de limpieza;
- e. Red de suministro de agua y abundante provisión de la misma;
- f. Los líquidos resultantes de la disección deberán pasar por tratamiento de eliminación de agentes infecciosos y tóxicos, conforme a la legislación ambiental aplicable;
- g. Mesa de necropsias de acero inoxidable;

- h. Vestidor;
- i. Servicio higiénico;
- j. Armario para guardar insumos;
- k. Banco giratorio de acero inoxidable;
- l. Coche de curaciones de acero inoxidable;
- m. Iluminación quirúrgica;
- n. Basureros con funda plástica y tapa conforme a la normativa pertinente; y
- o. Reposacabezas para autopsia.

Art. 10.- Los mausoleos se ubicarán únicamente en cementerio. Se prohíbe su construcción o su ampliación en iglesias u otras edificaciones.

Art.11.- Será obligación del representante legal o administrador del cementerio, precautelar que la infraestructura física de las criptas se mantenga en buen estado, con el propósito de evitar que se exterioricen los restos humanos.

Art. 12.- Las criptas, deben reunir las siguientes características:

- a. Paredes, pisos y techos de material lavable, impermeable, no poroso ni absorbente para garantizar normas higiénico sanitarias;
- b. Iluminación y ventilación naturales y artificiales, en cumplimiento a la normativa legal vigente;
- c. Instalaciones eléctricas funcionales, señalizadas y protegidas; y,
- d. Sistema de disposición de desechos, cumpliendo con la normativa aplicable.

CAPITULO III

DE LAS NORMAS TÉCNICAS

Art. 13.- Para cada tumba (subterránea), el piso tendrá un área de dos comas cincuenta y tres metros cuadrados (2,53 m²), con las dimensiones de uno coma diez (1,10 m) por dos comas treinta metros de largo (2,30 m).

Las bóvedas individuales tendrán un área de dos comas cincuenta y tres metros cuadrados (2,53 m²), con las dimensiones de uno coma diez (1,10 m) de ancho, por dos comas treinta metros de largo (2,30 m) y un alto de 0,75m.

Se autorizará la construcción de hasta 3 bóvedas sobre el piso adquirido. Las bóvedas dobles tendrán un alto de 1,40m de bóveda y 1,65 incluido el cumbrero. Las bóvedas triples tendrán un alto de 2,5 m de bóveda y 2,30 m incluido cumbrero.

Los aislamientos de las bóvedas serán de mampostería y las tapas de hormigón, enlucidos de cemento, en estas se pondrán los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta. También se puede colocar mármol sobre la tapa.

En el área de tumbas subterráneas únicamente se colocará sobre estas y por parte del usuario una placa de cemento, mármol o piedra en la cabecera con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta sepultada cuyas dimensiones serán: de (90x60 cm), en el caso de ser para adultos hasta (15 cm), de alto con una lápida o cruz de (75 cm) de alto.

La Dirección de Planeamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baba, otorgará el permiso de construcción de bóveda, previo al pago del 3% de SMV.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art.14.- De la Administración de los cementerios municipales. - La administración de los cementerios municipales, su construcción, así como su administración de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se sujetará a las leyes sanitarias; no se hará ninguna construcción, reparación, ni ampliación sin autorización del GAD-BABA, a través del administrador de cementerios o quien haga sus veces.

La administración de los cementerios municipales estará a cargo de Responsable de la Comisaría Municipal, quien coordinará sus acciones con el área de Planeamiento.

Art. 15.- Son deberes y atribuciones del Administrador del cementerio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ordenanza que reglamente el servicio público de los cementerios municipales.
- b) Llevar un registro de los servicios que presta el cementerio, determinando el nombre del fallecido y el lugar donde se recoja y deposite el cadáver.
- c) Autorizar las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- d) Controlar y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados para el funcionamiento de los cementerios municipales, así como el registro de las bóvedas y nichos que en ellos se construyan en dichos registros se anotarán: nombres y apellidos del solicitantes y/ o propietario; número de cedula del ciudadano, domicilio, fecha de compra o de iniciación y expiración del pago o contrato de renovación de alquiler.
- e) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con la administración y el funcionamiento de los cementerios municipales.
- f) Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios municipales.

- g) Coordinar con la dirección financiera el cobro de las tasas por los servicios y utilización de los cementerios municipales.
- h) Complementar y ejecutar en su caso el proceso de asignación de los lotes y de las bóvedas municipales o nichos, previo el cumplimiento de las formalidades de ley, disponer su registro en el catastro correspondiente así como la entrega del terreno, o bóveda asignada.
- i) Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio y del personal municipal asignado a dicha área.
- j) Informar semestralmente al Alcalde(sa) sobre la situación, marcha y necesidades del área a su cargo.
- k) Elaborar propuestas de reforma de ordenanzas relacionadas con los cementerios.
- l) Elaborar el plan estratégico y operativo.
- m) Presentar al concejo proyectos de creación, remodelación, ampliación, reubicación de cementerios.
- n) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias de los cementerios.
- o) Elaborar y administrar una base de datos referente a los servicios que prestan los cementerios, las bóvedas, los nichos, etc.
- p) Las demás funciones que le asigne el Alcalde o Alcaldesa y esta ordenanza.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- El horario de atención del cementerio será de 08H00 a 17H00 de lunes a domingo.

Art. 17.- Se admitirá inhumaciones de cadáveres fuera de las horas establecidas en el artículo anterior únicamente en casos motivados por actos de carácter legal; o por autorización de la máxima autoridad.

Art. 18.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y/o especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planeamiento del GAD-BABA; en el caso de mausoleos dicha Dirección aprobará el diseño presentado por el interesado.

Toda bóveda y mausoleo conservará su alineamiento correspondiente acorde con el área concedida. La construcción que se haga a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de plano y sin permiso de la Dirección de Obras Públicas, están sujetos al pago de una multa equivalente a un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la obtención del permiso respectivo, para lo cual comisaría procederá con las notificaciones respectivas.

Toda bóveda y mausoleo que no conserve su alineación con el área deberán rectificar la construcción establecida en un término de 60 días, y están sujetos al pago de una multa equivalente al 20% de un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la rectificación respectivo, para lo cual comisaría procederá con las notificaciones respectivas.

CAPÍTULO VI

DE LA VENTA DE LOTES, BOVEDAS Y/O NICHOS

Art. 19.- Es permitida la venta de lotes de terreno en el cementerio municipal, que será destinado para la inhumación subterránea de personas fallecidas y para la construcción de bóvedas, mausoleos

El costo de un piso para inhumación será el valor equivalente al CIEN % (100%) de una Remuneración Básica Unificada más y tasa de contribución

El costo de venta de cada bóveda que sea construida para fines de venta que no integre la estructura de la capilla del cementerio municipal, tendrá un valor de venta equivalente a 62.24% de una Remuneración Básica Unificada más tasa de contribución, incluido tapa.

El costo de venta de cada nicho será equivalente a 31.12 % de una remuneración básica unificada más tasa de contribución

Las personas interesadas deberán presentar al Administrador Municipal, la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud en especie valorada
- 2.- Certificado de Defunción- Informe Estadístico
- 3.- Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
- 4.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 20.- La venta de lotes se hará a través del respectivo contrato. - El usuario o comprador del lote o lotes si va a edificar bóveda o cuerpo de bóvedas o mausoleo, etc., deberá hacerlo en el plazo improrrogable de dos (2) años y de acuerdo a las normas de esta ordenanza.

Art. 21.- Los mausoleos serán usados específicamente para sepultar los cadáveres de los familiares o miembros de la persona beneficiaria, todo cambio será notificado y autorizado por el administrador de cementerios. El mantenimiento, conservación y ornato de los mismos, será de responsabilidad de sus representantes al menos una vez

por año- así también las reparaciones y otras adecuaciones ordenadas por el GAD Municipal.

Art. 22.- El GAD-BABA, preverá en el cementerio municipal un área de terreno de hasta un área máximo del 4% del área total del cementerio, para inhumación de cadáveres o restos de personas indigentes, personas no reconocidas, y casos que puedan afectar la salubridad de la comunidad; este espacio será provisto de manera inmediata para la inhumación y seguirá siendo propiedad del GADC BABA.

La indigencia será calificada por el/la alcalde/sa previo informe favorable del Administrador del Cementerio y la Coordinación de Desarrollo Social del GADC BABA, considerándose a la misma, la incapacidad económica del difunto y de la ausencia de familiares que cubran con los gastos exigidos por el GAD-BABA para estos casos.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONVENIOS DE PAGO

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba realizara convenios de pago en los siguiente casos y formas.

- a. En convenios de pago por convenio de bóvedas, piso o nicho municipales se establecerá el 30% del pago con plazo de seis cuotas mensuales sin interés.
- b. En convenios de pago en la venta de lotes o bóvedas municipales para personas de escasos recursos económicos, se otorgará un plazo de seis cuotas mensuales.
- c. Los comités Mortuorios, Asociaciones, Sindicatos de choferes y Agremiados, que se encuentren registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, tendrán un plazo de 60 cuotas mensuales para cancelar los valores del terreno

Art. 24.- Documento para acceder a un convenio de pago

- a. Solicitud en especie valoradas
- b. certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Baba
- c. Pago de tasa por convenio de pago
- d. Cedula de ciudadanía y certificado de votación
- e. Informe Socio Económico
- f. Documento de Autorización
- g. Informe del Panteonero

Art.- 25.- Legalización de terrenos en el cementerio municipal. - La adjudicación y legalización de terrenos dentro del cementerio municipal únicamente procederá a favor de los ocupantes o sus herederos que presenten algún documento que sirva como antecedente de la posesión o adquisición del terreno (recibos de pago, constancias, contratos, certificados emitidos por la administración) y acompañado de la declaración juramentada.

En caso de no existir un documento que anteceda no se permitirá continuar con el trámite.

Con la verificación respectiva por parte de la Dirección de Administración del Cementerio o la dependencia que la reemplace, y cumplidos los requisitos establecidos en el presente reglamento, se procederá a la emisión del título de propiedad correspondiente, el cual constará en Comisaría Municipal.

CAPÍTULO VIII

SECCION I

DE LAS INHUMACIONES

Art. 26.- Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se realizarán en el cementerio, entre las 08H00 hasta las 17H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y los festivos y se sujetarán a los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inhumación.
2. Copias de cédula.
3. Autorización del Administrador o quien haga sus veces.
4. Presentar certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener el certificado aludido; caso en el que se deberá presentarlo máximo en cinco días laborables posteriores a la fecha de inhumación.
5. Certificado de no adeudar al GAD.
6. La profundidad de la inhumación o enterramiento no será menor de 1,50m en tierra.
7. Pago de permiso de inhumación equivalente al 0.83 % SBU mas tasa de contribución
8. Pago de servicio de inhumación equivalente al 7% SBU

SECCIÓN II

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 27.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los despojos mortales de una persona dentro de los límites del cementerio cantonal; y por orden de la autoridad competente de salud y/o judicial legalmente impartida y notificada al Administrador del Cementerio

Art. 28.- Para realizar una exhumación en cualquiera de las áreas del cementerio, que no sea el caso señalado en el artículo anterior, los interesados presentarán:

1. Solicitud exponiendo los motivos dirigida al administrador de cementerios, quien para concederla exigirá la autorización correspondiente de la Autoridad de Salud, Comisario Municipal y el pago de la tasa correspondiente establecida en esta Ordenanza.
2. Permiso de la autoridad de Salud correspondiente.
3. Partida de difusión.
4. Certificado del funcionario administrador del Cementerio Municipal en el que se señale haberse cumplido 5 años desde la fecha de la inhumación.
5. Pago de permiso de exhumación equivalente al 0.83 SBU más tasa de contribución
6. Pago de servicios de exhumación equivalente al 30 % SBU

Art. 29.- La orden o el permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de las exhumaciones las que, en todos los casos, se harán con las debidas precauciones sanitarias y la tierra y los materiales extraídos deberán ser colocados en una plataforma especial para evitar que sean diseminados. La tierra debe ser depositada nuevamente dentro de las excavaciones.

El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán destruidas, previo inventario y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez. Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de la indumentaria adecuada a fin de proteger su salud y de los presentes.

Art. 30.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, sólo se concederá esta autorización a petición del cónyuge sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el 4to grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con fines de traslados; siempre y cuando no tengan impedimento legal, cumpliendo los requisitos de ley.

Art. 31.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse sino luego de transcurrido el plazo mínimo de cinco años, por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas

que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y a la autoridad municipal a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participan en la misma y de la población en general.

Art. 32.- Para proceder a la exhumación de cadáveres del Cementerio Municipal, se exigirá el pago del 0.83% del salario básico unificado vigente a la fecha por concepto de autorización de exhumación de cadáver más tasa de contribución, valor que será pagado en la Oficina de Recaudación del GAD-BABA, y 30% SBU para el servicio.

Art. 33.- Para otros casos, la exhumación se realizará, transcurridos por lo menos cinco años desde la fecha de inhumación. En todas las formas de exhumación se cumplirán estrictamente los requisitos de higiene, seguridad ambiental, procesos de desinfección, etc. Previo a realizarse la exhumación por necesidad científica u orden judicial, ésta deberá ser comunicada a la autoridad de salud y la Comisaría Municipal para que se tomen las precauciones necesarias en salvaguarda de los procedimientos legales; la autorización la solicitarán a la máxima autoridad quien dispondrá al área pertinente.

Art. 34.- Transcurrido plazo de diez años, en el que un usuario de una bóveda y/o nicho no haya cumplido con el mantenimiento, a través de Comisaría declarará vacante la bóveda y exhumará los restos, depositando los mismos en una fosa común. Cumplido este proceso, el usuario no tendrá derecho a reclamo alguno. De manifestarse voluntad en contrario, el usuario podrá seguir manteniendo la bóveda con el pago del canon anual correspondiente.

CAPÍTULO IX

PROHIBICIONES

Art. 35.- La Municipalidad no admitirá por ningún concepto, que el propietario de un lote, bóveda, mausoleo o nicho, pueda venderlo a un tercero no familiar

Art. 36.- Se prohíbe las cesiones, donaciones o arriendos que implique transferencia del derecho sobre los donados por la municipalidad con este fin.

Art. 37.- Se autorizará las cesiones y/o transferencia de derecho de tenencia de un piso a familiares hasta un cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; para su efecto será suficiente el pedido de los interesados a la máxima autoridad quien autorizará y designará al área técnica correspondiente se continúe con los procesos administrativos respectivos, pudiéndose de esta manera cambiar de ser el caso la responsabilidad del pago de mantenimiento respectivo a terceras personas.

Art. 38.- No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables y en horas que no sean de 08H00 a 13H00 y de 14H00 a 17H00, exceptuándose por orden judicial

Art.39.- Prohíbese sacar del cementerio restos humanos sin justificación; podrá concederse permiso para ello, con orden estricta de la autoridad de salud competente u orden Judicial en la cual se indicará el destino de dichos restos.

Art.40.- Prohíbese el ingreso habitual de toda clase de vehículos al interior del cementerio, salvo los autorizados expresamente por el administrador.

Art.41.- Queda totalmente prohibido a los beneficiarios o causahabientes la construcción de toda clase de obras adicionales en las diversas áreas del Cementerio Municipal, que no sean las especificadas o determinadas en los planos aprobados por la Dirección de Planeamiento del GAD-BABA.

Art. 42.- Se prohíbe la colocación de cualquier otra clase de ornamentación que afecte de manera negativa el espacio del cementerio municipal, ya sea en tamaño, orden y estética de su ornamentación habitual sobre las tumbas, bóvedas y nichos, que las determinadas en esta ordenanza, salvo flores naturales o artificiales u otros adornos adecuados.

Art. 43.- Queda prohibido el establecimiento de toda clase de comercio dentro de los límites del cementerio, exceptuándose los servicios de cafetería y florerías que pudieran establecerse a juicio de la Administración Municipal, igualmente queda prohibido destruir o arrancar árboles, plantas, flores y otros que se encuentren en las áreas del cementerio.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SU JUZGAMIENTO

Art. 44.- La inobservancia de las prohibiciones contempladas en esta ordenanza y demás disposiciones de la normativa legal vigente, será sancionada con una multa del 15% del RMU y trabajo comunitario, y su reincidencia con el 30% del RMU y trabajo comunitario.

Art. 45.- Todas las contravenciones previstas en esta ordenanza serán juzgadas por el Comisario Municipal con arreglo a las normas de Libro V del Código de Procedimiento Penal. La competencia para el juzgamiento de las mismas será privativa de la autoridad municipal.

Art. 46.- Si contra la prohibición expresa se ingresaren vehículos al interior del cementerio municipal, el infractor será juzgado como contraventor y será sancionado de acuerdo a lo señalado en la presente ordenanza.

Art. 47.- Cualquier infracción a las disposiciones del capítulo quinto de la presente ordenanza de no constituir delito en cuyo caso se denunciará la infracción al Agente Fiscal, se la juzgará como contravención de cuarta clase y además con la terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

Art. 48.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios o sus instalaciones de no efectuar las reparaciones a su costa y de acuerdo a lo que manda esta ordenanza, serán juzgados como contraventores de primera, segunda, tercera y cuarta clase, y como contraventor ambiental según sea el caso y su gravedad.

CAPÍTULO XI

DE LAS DEFINICIONES

Art. 49.- Para efectos de la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

Antrópico.- Conjunto de procesos de degradación del relieve y del subsuelo causado por la acción del hombre.

Inhumación.- es la acción de enterrar un cadáver.

Exhumación.- procedimiento técnico mediante el cual se extraen de su lugar de inhumación cadáveres o sus restos.

Cadáver.- Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida.

Cementerio.- Lugar destinado a la inhumación de cadáveres, y/o restos humanos y/o a la inhumación de cenizas provenientes de la cremación de cadáveres o restos humanos.

Cenizas.- resultante de la cremación de un cadáver o restos humanos.

Cremación.- practica de deshacer un cuerpo humano muerto, por acción de la temperatura, lo que tiene lugar a un sitio denominado crematorio.

Crematorio.- lugar donde se practica la cremación.

Enfermedades profesionales.- toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral.

Formolización.- Proceso que forma parte de la tanatopraxia el cual tiene como finalidad retrasar la descomposición del cadáver inyectando formol dentro del cuerpo a través de las arterias.

Fosa Común.- lugar destinado para la inhumación d cadáveres y restos humanos no identificados.

Funeraria.- aquellos establecimientos públicos y privados destinados a la prestación de servicios funerarios.

Capa freática.- agua localizada en el subsuelo y que requiere de la excavación de un pozo para su extracción.

Necropsia o Autopsia.- procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver externa o internamente para establecer las causas del fallecimiento de la persona.

Restos Humanos.- lo que queda del cuerpo humano terminados los procesos de destrucción de la materia orgánica transcurridos los cuatro años a la muerte.

Salas de disección.- lugar donde se realizan las necropsias autorizadas por la autoridad competente.

Sala de velación.- Espacio cómodo adecuado para el recogimiento y homenaje póstumo a los fallecidos, acondicionado según el clima regional.

Servicio Funerario.- conjunto de actividades organizadas para la realización de honras fúnebres y otros relacionados con el fallecimiento.

Transporte de cadáveres.- es el cambio o traslado de cadáveres hasta su lugar de sepultura.

Vigilancia.- proceso de monitoreo que tiene como finalidad lograr que lo vigilado actúe o se mantenga dentro de los parámetros esperados.

CAPÍTULO XII

TASAS

Art. 50.- Para efectos de la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes pagos y tasas:

CONCEPTO	PORCENTAJE RBU	TASA SERV ADM
Permiso Inhumación	0.83%	3,00 DOLARES
Permiso Exhumación	0.83%	3,00 DOLARES

Permiso Construcción de Bóveda (por cada cuerpo)	0.83%	3,00 DOLARES
Permiso Construcción de Mausoleos	0.83%	3,00 DOLARES
Venta de terreno de cementerio	100%	3,00 DOLARES
Venta de Bóvedas	62.24%	3,00 DOLARES
Venta de Nichos	31.12%	3,00 DOLARES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

SEGUNDA.- Los Cementerios Municipales permanecerán abiertos diariamente para el público desde las 08H00 hasta las 17H00, y permanentemente el día destinado a difuntos y cualquier otro que las circunstancias así lo demanden.

TERCERA.- De acuerdo con los planos que disponga la Administración Municipal, se reservará el uso de suelo para fines agrícolas o forestales en las áreas colindantes al cementerio, declarando con esta ordenanza, zonas de protección especial para asegurar la futura expansión del mismo; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia sus propietarios podrán cambiar el uso de suelo.

El GAD-BABA, de considerarlo conveniente debe realizar la adquisición de terrenos para destinarlos a la ampliación de los cementerios municipales, incluso si es necesario por la vía de expropiación a fin de garantizar este servicio a la población.

CUARTA.- En caso de suscitarse conflicto por la posesión, propiedad o arriendo de lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en el Cementerio Municipal, serán resueltos por la Administración Municipal.

QUINTA.- Se respetarán los derechos adquiridos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza;

SEXTA.- El GAD-BABA debe proveer espacios para inhumaciones y ayuda funeraria de personas indigentes, que no tengan familiares que puedan asumir los gastos funerales.

SEPTIMA.- Cualquier situación no prevista en esta ordenanza, se resolverá conforme a la normativa legal vigente dictada para el efecto.

Con la presente Ordenanza, se procederá a la emisión del título de propiedad correspondiente, y se registrará en Comisaría Municipal.

OCTAVA.- El GAD-BABA podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional a fin de apoyar el mejoramiento de los cementerios que administran y se encuentran en la jurisdicción de los Gobierno Parroquiales Rurales del cantón.

NOVENA.- Por tratarse de un servicio público cuya competencia le corresponde al Municipio, debe priorizar la inversión a fin de mejorar y brindar un servicio de calidad a la población beneficiaria, acorde a las normas ambientales y de salud que correspondan, teniendo para ello el plazo de dos (2) años contados a partir de la publicación de esta Ordenanza.

DECIMA.- Todos los rubros recaudados en mérito de esta ordenanza será reinvertido directamente en el mejoramiento del ornato y servicio del cementerio.

DECIMA PRIMERA.- A partir de la fecha de la aprobación de la presente reforma, los deudos que contaren con familiares inhumados en el cementerio municipal, tendrán un plazo de hasta 180 días para poder regularizar la documentación de propiedad o arriendo de lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en el Cementerio Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El administrador de los cementerios en el plazo máximo de (2) dos años contado a partir de su publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, deberá realizar un catastro actualizado de la ocupación del cementerio.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese todas las disposiciones y normas dictadas que se contrapongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los 29 días del mes de enero del año 2026.



Firmado electrónicamente por:
SHIRLEY JAEL
MELO OLVERA
Validar Únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
ISSELL ELIZABETH
SUNIGA ALMACHE
Validar Únicamente con FirmaEC

Abg. Jael Melo Olvera
ALCALDESA GADMCBABA

Abg. Issell Suñiga Almache
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCB

CERTIFICO: Que, “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN BABA**” fue discutida, analizada y aprobada en primera y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, en dos sesiones; sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2025 y sesión ordinaria del 29 de enero del 2026.

Baba, 29 de enero del 2026



Firmado electrónicamente por:
**ISSELL ELIZABETH
SUNIGA ALMACHE**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Issell Suñiga Almache
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCB

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución a las Leyes de la República, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN BABA**”.

Baba, 29 de enero del 2026



Firmado electrónicamente por:
**SHIRLEY Jael
MELO OLVERA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jael Melo Olvera
ALCALDE DEL GADMCB

Proveyó y firmó “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN BABA**” la Abg. Jael Melo Olvera, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Baba, 29 de enero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ISSELL ELIZABETH
SUNIGA ALMACHE**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Issell Suñiga Almache
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCB

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

Considerandos:

Que, la Constitución de la República en su Art. 66 numeral 3, reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres obliga a los GAD a implementar servicios de protección y atención integral;

Que, el Art. 60.1 de la Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone que los GAD destinarán recursos para la prevención y erradicación de la violencia de género;

Que, con fecha 20 de febrero de 2026, entró en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto, la cual exige destinar al menos el 70% del presupuesto a gasto de inversión, mantenimiento y provisión de servicios públicos (Art. 198.1); y, En uso de las facultades que le confiere el Art. 57 literal a) del COOTAD,

Expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN CASCALES.

Art. 1.- Sustitúyase el **Artículo 33** por el siguiente:

"Art. 33.- Del Equipo Técnico Multidisciplinario de Atención Integral. Para garantizar la protección efectiva y la restitución de derechos, el GADM de Cascales, a través del Patronato Municipal o directamente, conformará un Equipo Técnico Multidisciplinario especializado. Este equipo estará integrado, al menos, por: a) Un/a Psicólogo/a Clínico; b) Un/a Trabajador/a Social; c) Un/a Abogado/a con especialidad en violencia de género; y, d) Un/a Notificador/a.

Sus honorarios y servicios se clasificarán como **gasto de inversión en servicios técnicos especializados**, de conformidad con el Art. 198.2 literal f) del COOTAD vigente, por estar directamente asociados a la provisión de un servicio público de protección de derechos."

Art. 2.- Inclúyase a continuación del artículo anterior el siguiente Capítulo:

CAPÍTULO [XX]

De la Sostenibilidad Financiera y Reglas Fiscales

Art. [A].- De la Inclusión Presupuestaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales garantizará en su presupuesto anual las partidas específicas para la prevención y atención de la violencia de género. Esta asignación será considerada prioritaria y obligatoria en las fases de formulación y reforma presupuestaria.

Art. [B].- Financiamiento y Regla de Inversión.- De conformidad con el Art. 60.1 de la Ley Amazónica y en armonía con la Regla de Asignación Mínima Prioritaria del COOTAD:

El GADM de Cascales incluirá una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico **no menor al 5%**, destinado exclusivamente a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Las Unidades Adscritas que ejecuten planes de protección de derechos destinarán al menos el **4% de su presupuesto asignado** para acciones de prevención.

Art. [C].- Certificación de Integridad Técnica. Toda reforma o asignación presupuestaria relacionada con esta Ordenanza deberá incorporar el Anexo de Cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, certificando que los recursos destinados a los equipos técnicos y proyectos sociales computan como gasto de inversión social para alcanzar las metas de sostenibilidad fiscal (65% para el ejercicio 2026 y 70% para 2028)."

Disposición Transitoria Única: En un plazo de 30 días a partir de la publicación de esta reforma, la Dirección Financiera realizará los ajustes programáticos necesarios para reclasificar las partidas de atención integral como "Bienes y Servicios para Inversión", asegurando la sostenibilidad del Equipo Técnico conforme a la nueva ley de sostenibilidad del gasto.

Disposición Final: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial Municipal o dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los 22 días del mes de abril de 2026.



Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Wilson Javier Sanmartín
Alcalde GADM Cascales



Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria Del Concejo

Certifico: Que la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN CASCALES, fue analizado, discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales en dos sesiones ordinarias, en primer debate el 20 de abril de 2026 y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del día 22 de abril de 2026. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria del Concejo

Secretaría De Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Cascales. - El Dorado de Cascales, 22 de abril de 2026.- Visto: De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, para su sanción y promulgación.



Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria del Concejo

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales. - El Dorado de Cascales, a los 22 días del mes de abril de 2026. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de la Institución.



Ing. Wilson Javier Sanmartín
Alcalde GADM Cascales

Proveyó y Firmó la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN CASCALES, el Ingeniero Wilson Javier Sanmartín Sanmartín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales. El Dorado de Cascales, 22 de abril de 2026. Lo certifico.



Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria del Concejo

**EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, la Constitución de la República en su Art. 279 inciso segundo, determina que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Que el Art. 28, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el caso de los Gobiernos Parroquiales Rurales el Consejo de Planificación estará integrado por: El Presidente del Gobierno Parroquial, un representante de los vocales, un técnico Ad honorem o servidor designado por el presidente; y, tres representantes de las instancias de participación.

Que, el Art. 29 numeral 1, del mismo cuerpo legal, instituye entre las funciones del Consejo de Planificación la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, esto en concordancia con lo establecido en el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, con fecha 03 de febrero del 2026, se reúne este consejo, con la asistencia de todos sus miembros y en consideración a las normas legales previamente anunciadas:

RESUELVE:

PRIMERO: Avalar favorablemente el documento final de Priorización De Programas, Proyectos Y Metas Del PDOT Para La Alineación Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial De La Parroquia Milagro Al Plan Nacional De Desarrollo "Ecuador No Se Diete" 2025-2029, Su Estrategia Territorial Nacional (ETN) Y A Los Objetivos De Desarrollo Sostenible (ODS) y remitido a este consejo con fecha 03 de febrero del 2026, una vez que se han realizado en este los cambios previstos en el Acta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de fecha 03 de febrero del año 2026.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de Milagro el día 03 de febrero del 2026, y suscrita en aceptación por todos los miembros Consejo de Planificación parroquial de Milagro.

PRESIDENTA GADPR DE MILAGRO (SUB)
Sr(a) Maritza Visney Cabrera Freire

REPRESENTANTE VOCALES GADPR DE MILAGRO
Sr(A). José María Freire Asanza



TÉCNICO AD HONOREM PARROQUIAL
Sr(A) Viviana María Coello Ochoa



1ER REPRESENTANTE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Sr(A) Ángel Vinicio Guamán Azuero



2DO REPRESENTANTE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Sr(A) Digna Narcisa Elizalde Ayala



3ER REPRESENTANTE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Sr(A) Angelita Del Rosario Cabrera Gómez

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
MILAGRO**

RESOLUCIÓN No. 001-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno

autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. 002-2024 de fecha 26 de agosto del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Milagro RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 01 de julio del 2025.

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 03 de febrero del 2026 el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Milagro emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 05 de febrero del 2026 la Sra. Maritza Visney Cabrera Freire presidenta SUB del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Milagro, convoca a la primera sesión ordinaria del año 2026 del GAD Parroquial de Milagro a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Milagro al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación.

Que, con fecha 09 de febrero del 2026 la Sra. Maritza Visney Cabrera Freire presidenta SUB del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Milagro, convoca a la segunda sesión extraordinaria del año 2026 del GAD Parroquial de Milagro a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Milagro al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa.

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 03 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Milagro al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



SRA. MARITZA VISNEY CABRERA FREIRE
PRESIDENTA SUB

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MILAGRO

En Calidad de Secretaria – Tesorera del GAD Parroquial Milagro**CERTIFICO. –**

Que la presente resolución fue conocida y discutida por el Pleno del GADPR de Milagro, en sesión ordinaria del día 05 de febrero y en sesión extraordinaria del día 09 de febrero del 2026 para la Aprobación en primera y segunda instancia de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Milagro al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.



Sra. Viviana María Coello Ochoa

SECRETARIA-TESORERA DEL GADPR DE MILAGRO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MILAGRO. –

Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Milagro, ha conocido, discutido y aprobado la resolución de aprobación “ Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Milagro al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, la SANCIONO Y DISPONGO SU PUBLICACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - COOTAD, a efectos de su vigencia y aplicación legal. EJECUTESE. - NOTIFIQUESE.

Milagro, 12 de febrero del 2026.



SRA. MARITZA VISNEY CABRERA FREIRE
PRESIDENTA SUB

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MILAGRO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MILAGRO

45

RESOLUCIÓN GADPR-P2026-N006

EN PLENO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PALMALES CANTÓN ARENILLAS PRIVINCIA DE EL ORO SOBRE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

- 1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
- 2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
- 3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.
- 4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.
- 5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”;

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución GADPR-P2024-N007, de fecha, octubre 25 de 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmale, RESOLVIÓ en aquel entonces, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha, diciembre 13 de 2024;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha febrero 07 de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Palmale, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.

Que, con fecha febrero 09 de 2026, la Sra. María Yante Aponte Rodríguez, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmale, emitió la convocatoria N° 002-2026-SE para la sesión extraordinaria del 10 de febrero a fin de tratar: “Aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En primera Instancia”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (Primera instancia);

Que, con fecha febrero 09 de 2026, la Sra. María Yante Aponte Rodríguez, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmale, emitió la convocatoria N° 003-2026-SO para la sesión ordinaria del 12 de febrero a fin de tratar: “Aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En segunda Instancia”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (Segunda instancia);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 07 de febrero de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a -velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmales al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado, en la parroquia La Cuca, a los 12 días del mes de febrero de 2026.



Sra. María Yanet Aponte Rodríguez

PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PALMALES

En Calidad de Secretaria – Tesorera del GAD Parroquial de Palmales

C E R T I F I C O . -

Que, la presente resolución fue conocida y discutida por el Pleno del GAD Parroquial Rural de Palmales, en sesión extraordinaria del día martes 10 de febrero del 2026, primera instancia, y; en sesión ordinaria de fecha 12 de febrero del 2026, la aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmales al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, segunda instancia, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.



Firmado electrónicamente por:
**FLOR MARIELA
SANMARTIN RAMON**

Validar únicamente con FirmaRC

Ing. Flor Mariela Sanmartín Ramón

SECRETARIA - TESORERA

GAD PARROQUIAL RURAL DE PALMALES

2010年12月10日，中国疾病预防控制中心通报，在广东省佛山市顺德区发现一例人感染H7N9禽流感病例。该病例为一名67岁男性，于12月8日发病，主要表现为发热、咳嗽、咳痰、气促、呼吸困难等。经实验室检测，确诊为H7N9禽流感病毒感染。这是中国首次报告的人感染H7N9禽流感病例。

54

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DE LA PARROQUIA QUINARA CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

RESOLUCIÓN DE APROBACION NRO. 01-APDyOT-GADPQ-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. 002-GADPQ-2024 de fecha 03 de julio del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Quinara RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 29 de agosto de 2024;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, secretaria general de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 23 de marzo del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quinara, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 05 de marzo del 2026 el Sr. Eradio Efren Araujo Macanchi, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Quinara, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria de junta a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Quinara al

Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 24 de marzo del 2026 el Sr. Eradio Efren Araujo Macanchi, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Quinara emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Quinara al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 23 de marzo de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Quinara al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que se proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, y luego se proceda al realizar el trámite de registro en el registro oficial correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quinara, a los 24 días del mes de marzo del año 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -

Sr. Efrén Araujo Macanchi
PRESIDENTE GADPQ

Lic. Augusta Macanchi
VICEPRESIDENTA GADPQ

Ing. Rosa Briceño
VOCAL DEL GADPQ

Tlga. Emérita Sanmartín
VOCAL DEL GADPQ

Sra. Claudia Briceño
VOCAL DEL GADPQ

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quinara, **Ing. María Patricia Cuenca Mgtr.**, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo del 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Ing. María Patricia Cuenca Mgtr.
SECRETARIA-TESORERA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.